

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

RESOLUCIÓN No. 125
(de 22 de Marzo de 2024)

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de marzo de 2024, el personal Farmacéutico de la Coordinación Regional de Veraguas de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, realizaron una inspección general de Establecimiento Farmacéutico y No Farmacéutico en el Edificio Ras Tower, ubicado en calle Avenida Carmelo Spadafora, corregimiento de Chitré, provincia de Herrera, a fin de verificar la comercialización de productos farmacéuticos mediante máquinas automáticas expendedora de medicamentos.

Que conforme el Acta de Inspección General de Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos No. 015-24/INSP(6F)ORV del 19 de marzo de 2024 que reposa a fojas 1 y 2 del expediente administrativo, en la diligencia se corroboró lo descrito a continuación, para tales efectos se transcribe lo consignado en el acta:

“Al llegar al Edificio Ras Tower se observa en la parte externa 3 máquinas automáticas, siendo una de ellas, para la comercialización de medicamentos. Esta máquina se encuentra identificada con el nombre de VRAS, dentro se observa productos farmacéuticos de venta bajo prescripción médica tales como: Lomotil, Viagra, Sildenafil y otros productos como Enterogermina, Gripe Kid, gastrigel, Peptobismol, Advil, Benadrii, Virogrip, Nazil, Tylenol, Panadol ultra, Dorival, Antiflu Des Más, Aleve, Acetaminofén Jarabe, preservativos y gel Lubricante. Al verificar la máquina automática, la misma no mantiene Información sobre la autorización de la actividad que se esta realizando.

Se procedió a consultar respecto a quien es el encargado de estas máquina automática, conversando telefónicamente con el señor Roberto Alfredo Solís De León quien indica ser el propietario de la máquina, nos informa que esto es un emprendimiento, que los medicamentos los compra en las farmacias del área y que se los vendieron sin receta médica, por lo tanto, los colocó a la venta. También indica que la máquina se encuentra averiada o sea no está en funcionamiento, lo cual fue verificado observando que la pantalla táctil no obedece a los comandos que se lo indica.

Se le solicitó al señor Solís que se apersonara para realizar la verificación de los productos y explicarle sobre nuestra visita, pero respondió que él no se encontraba cerca a disposición, por lo tanto, no podía atendernos.

Al consultarle al señor Solís sobre la autorización de la actividad de venta de medicamentos mediante Máquinas Automáticas, Indico que solo mantiene el Aviso de Operaciones de VRA, el cual fue mostrado en el Lobby del Edificio, al momento de verificar el Aviso se observa que tiene la siguiente ubicación: Calle San Juan de Dios, casa: detrás de la Juant del Busto, con fecha de emisión 19-06-2023 y del cual se tomó fotografía.

Respecto a las condiciones de los productos podemos mencionar que los mismos se observan sus envases secundarios y primarios decolorados, presumimos que se debe a las incidencias del sol y agua, dicha máquina se ubica frente a los estacionamientos del Edificio, donde a simple vista se evidencia que en horas de la tarde el sol incide de manera directa sobre ellos.

Por otra parte, la máquina no cuenta con equipo que indique a la temperatura y humedad a la que estan almacenados los medicamentos. Estas condiciones de Almacenamientos no son las adecuadas, por lo

Resolución No. 125 de 22 de MARZO de 2024
Página No. 2

tanto, todos los productos que se encuentran dentro pudieran estar afectados por el calor y la humedad, poniendo en riesgo la calidad, seguridad y eficacia, por lo tanto, consideramos que no estan aptos para el uso y consumo humano.

El señor Solís nos indica que puede atendernos el día de mañana, para tal fin nos ofreció su número del teléfono 65289014 y poder contactar una visita.

Luego de realizar esta investigación podemos indicar que establecimiento VRAS no esta autorizado para realizar dicha actividad, que además las condiciones de Almacenamiento de los productos no es la adecuada y por lo tanto no estan aptos para el uso y consumo humano."

Que, con la referida Acta de Inspección, se adjuntó copia de las vistas fotográficas de la máquina expendedora tomadas al momento de la inspección y del Aviso de Operación No. 6-719-2188-2023-574335839 de la Razón comercial VRAS, a saber:

FOTOGRAFIA No. 1 visible a foja 3, TOMADA EN LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN



FOTOGRAFIA No. 2 visible a foja 4
TOMADA EN LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

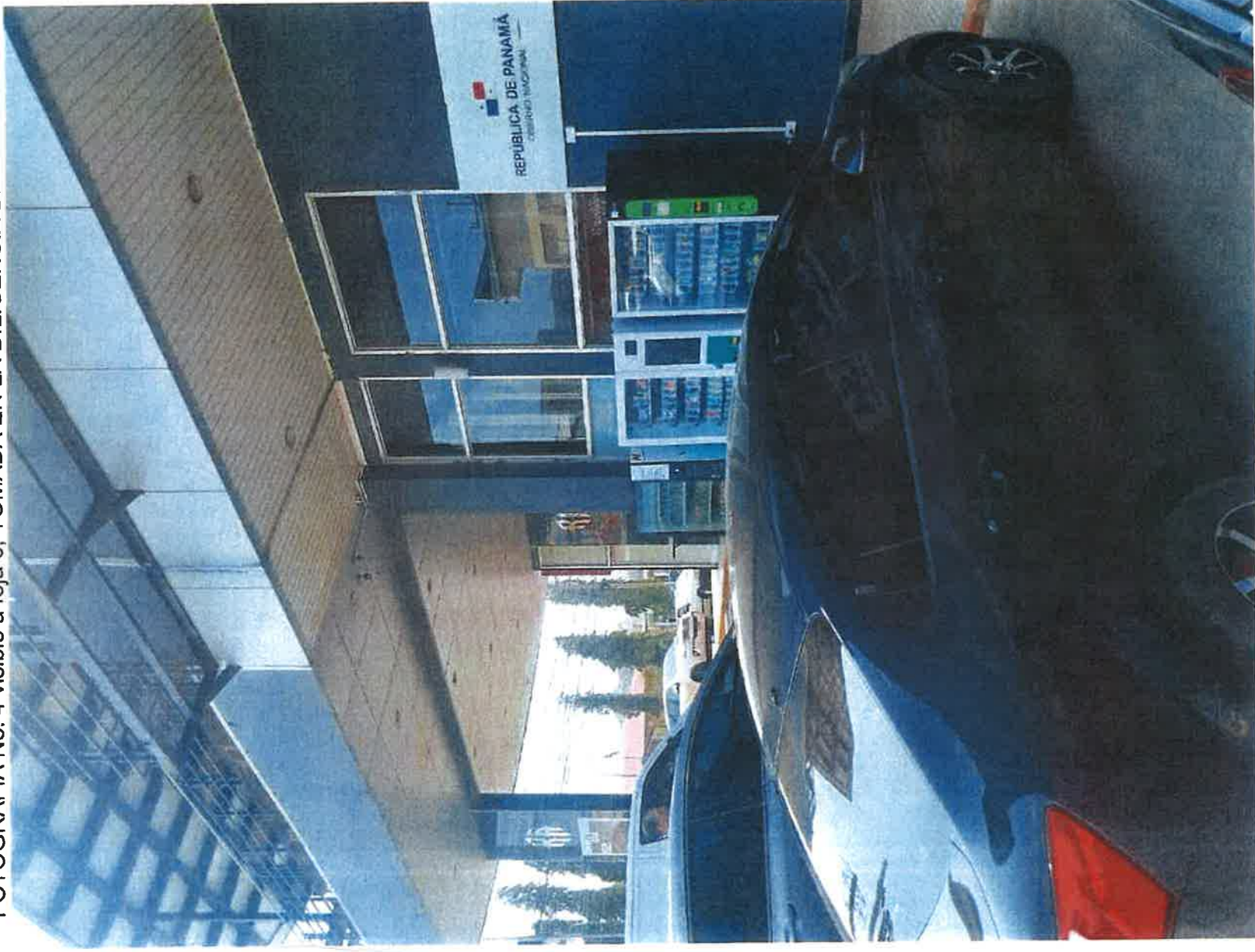


En esta fotografía se observa la variedad de medicamentos que contenía la máquina expendedora de medicamentos clasificados como de venta popular: Gripe Kid, gastrigel, Peptobismol, Advil, Benadril, Virogrip, Nazil, Tylenol, Panadol ultra, Dorival, Antiflu Des Más, Aleve, Acetaminofén Jarabe, preservativos y gel Lubricante, así como medicamentos que requieren prescripción tales como: Lomotil, Viagra, Sildenafil Enterogermina. Adicionalmente se observa otros productos dentro de la misma máquina tales como baterías pequeñas.

FOTOGRAFÍA No. 3 visible a foja 5,
TOMADA EN LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN



FOTOGRAFIA No. 4 visible a foja 6, TOMADA EN LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN



En estas fotografías se observa de manera clara, lo indicado en Acta de Inspección, en cuanto a que la máquina expendedora de medicamentos de la razón Comercial de VRAS se encuentra al aire libre frente al estacionamiento del edificio, propensa a recibir el sol y la lluvia, es decir a la intemperie y expuesta a las inclemencias del tiempo.

- El artículo 220 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, tal como quedó modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, al tratarse del procedimiento para el establecimiento de una infracción, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.

Para tales efectos, consta el Acta de Inspección General de Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos No. 015-24/INSP(6F)ORV del 19 de marzo de 2024 que reposa a fojas 1 y 2 del expediente administrativo, donde constan las irregularidades observadas en la inspección realizada por el personal farmacéutico de esta Dirección.

- El artículo 90 de la Ley 1 de 1 de enero de 2001, establece en el numeral 4, que los establecimientos no farmacéuticos que comercialicen medicamentos de venta popular o sin receta médica, deben solicitar una inscripción anual a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud y pagarán anualmente la tasa establecida para este fin.

- El artículo 67 de la Ley 1 de 2001 Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, dispone que las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas que se dedican a la comercialización o expendio de medicamentos o productos farmacéuticos, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento correspondiente y ceñirse a las buenas prácticas situación que no es cónsona con lo verificado por los Profesionales de Salud en dicho establecimiento.

- Por su parte el artículo 343 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de marzo de 2023, que clasifica los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, dispone en cuanto a Máquina expendedora de medicamentos de venta popular y otros productos para la salud humana que estas, son equipos que expenden medicamentos de venta popular y que no tengan la leyenda "Venta bajo receta médica" o frase similar, cada máquina debe obtener la inscripción de Máquina Expendedora de Medicamentos de venta popular, y para tales efectos tendrán la siguiente nomenclatura de la inscripción de operación ENFM/DNFD.

- Que la comercialización de medicamentos mediante máquinas automáticas expendedoras de medicamentos de venta popular está regulada en a través de la Resolución No. 415 de 9 de julio de 2021, emitida por esta Dirección, en la cual se establecieron los requisitos para el acceso a servicios farmacéuticos mediante la utilización de máquinas automáticas expendedoras de medicamentos de venta popular disponiendo entre otros, el procedimiento para solicitar la referida inscripción, el horario de funcionamiento de la máquina.

- En esta Resolución, se señala que cada máquina automática expendedora de medicamento de venta popular, funcionará con una inscripción otorgada por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, y que esta actividad se autoriza mediante certificado de inscripción valido por un año, el cual debe estar colocado en la máquina, visible al público.

- Así pues, la precitada Resolución No. 415 de 2021 advierte a los representantes legales o propietarios de las máquinas automáticas expendedoras de medicamentos de venta popular que, para su utilización, **están obligados a cumplir con las siguientes disposiciones:**

- 1. Las máquinas automáticas expendedoras de medicamentos de venta popular no deben estar a la intemperie ni expuestas a las**

- inclemencias del tiempo, y deberán estar ubicadas en un sitio que reúna las condiciones adecuadas de higiene.
2. **Deben tener control de temperatura y humedad relativa, manteniendo las condiciones indicadas por el fabricante, las cuales deben ser fácilmente verificables.**
 3. **Un personal de la empresa debe verificar las fechas de expiración de los productos farmacéuticos y encargarse de retirarlos de no estar vigentes o en mal estado.**
 4. **Los productos contenidos en la máquina automática expendedora de medicamentos de venta popular deben mantenerse ordenados y limpios.**

Que tal y como se indica en el Acta de Inspección No. 015-24/INSP(6F)ORV del 19 de marzo de 2024, al momento de la Inspección solo se tuvo acceso al Aviso de Operación No.6-719-2188-2023-574335839, en donde se refleja que el propietario del establecimiento VRAS es el señor Roberto Alfredo Solís De León y entre las actividades del establecimiento descritas en dicho Aviso, se incluyen las siguientes: "venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica, medicamentos, desinfectantes y antisépticos populares de uso hospitalario y productos nacionales con acción terapéutica. Aunado a ello, en la inspección se observó que la máquina automática expendedora de medicamento VRAS, se encontraba a la intemperie y expuesta a las inclemencias del tiempo, no tiene control de temperatura y humedad relativa, a fin de mantener las condiciones indicadas por el fabricante, ni contaba con personal de la empresa accesible para dar información, todas estas irregularidades son contrarias a lo dispuesto en la Resolución No. 415 de 2021.

Que las actividades descritas en ese Aviso de Operaciones están reguladas en la Ley 1 de 2001, y desarrolladas en el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de marzo de 2023, así como en la Resolución No. 415 de 9 de julio de 2021 y en estas normativas se establece que para la operación de tales actividades se requiere en el caso que nos ocupa, una inscripción en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Que en la base de datos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, no consta inscripción de la máquinas automáticas expendedoras de medicamentos de venta popular, con nombre comercial VRAS, ni a nombre del propietario Roberto Alfredo Solís de León.

Que, de lo consignado en el Acta de Inspección, se resaltan las siguientes irregularidades en la máquina automática expendedora de medicamentos, ubicada en el Edificio Ras Tower, ubicado en calle Avenida Carmelo Spadafora, corregimiento de Chitré, provincia de Herrera, bajo el nombre comercial VRAS, propiedad del señor Roberto Alfredo Solís de León:

1. Una máquina automática expendedora de medicamentos sin inscripción en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, bajo el nombre comercial de VRAS, propiedad del señor Roberto Alfredo Solís de León.
2. Esta máquina automática expendedora mantenía para la venta, medicamentos que contienen leyenda de venta bajo prescripción, es decir que no solo contenía medicamento de venta popular sino de aquellos que solo pueden ser dispensados en una farmacia.
3. Las condiciones de los productos farmacéuticos que contiene la máquina automáticas expendedoras para la venta, se observan sus envases secundarios y primarios decolorados, *presumimos que se debe a las incidencias del sol y agua, dicha máquina se ubica frente a los estacionamientos del Edificio, donde a simple vista se evidencia que en horas de la tarde el sol incide de manera directa sobre ellos.*
4. Esta máquina automática expendedora no cuenta con equipo que indique a la temperatura y humedad a la que están almacenados los medicamentos.

Resolución No. 125 de 22 de Mayo de 2024
Página No. 9

5. Todos los productos que se encuentran dentro de esta máquina automática expendedora pudieran estar afectados por el calor y la humedad, poniendo en riesgo la calidad, seguridad y eficacia
6. En ese estado los productos no son aptos para el uso y consumo humano.

Que lo reflejado en el Acta de Inspección General de Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos No. 015-24/INSP(6F)ORV del 19 de marzo de 2024, reflejan la infracción a la Ley 1 de 2001, por el señor Roberto Alfredo Solís De León, por la utilización de una máquina automática expendedora de medicamentos sin contar con la autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción.

Es de advertir que los propietarios de las máquinas automáticas expendedoras de medicamentos solo pueden almacenar y vender medicamentos de ventas popular, bajo los requisitos y parámetros dispuestos en la Resolución No. 415 del 9 de julio de 2021.

Que conforme al artículo 168 de la Ley 1 de 2001, se sanciona con multa desde cinco mil un balboas (B/.5,001.00) hasta quince mil balboas (B/.15,000.00), a los aquellos que incurran en falta grave descritas en el artículo 172 de esa misma Ley. En el caso que nos ocupa, lo consignado en el acta, constituye una falta grave toda vez que se estaba operando un establecimiento sin la inscripción correspondiente y se estaba ejecutando actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados, a saber:

“Artículo 172. Faltas Graves. Se consideran faltas graves a las disposiciones contenidas en la presente Ley, las siguientes conductas:

- 1....
8. Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados.”

Que el artículo 169 de la precitada Ley 1 de 2001, establece que al momento de imponer una sanción se tendrá en cuenta los daños que se hayan producido o puedan producir en la salud de las personas, en el caso que nos ocupa, se observa lo consignado en el Acta de Inspección No. 015-24/INSP(6F)ORV del 19 de marzo de 2024, donde se describen las condiciones de los productos farmacéuticos que se encontraban dentro de dicha máquina automática expendedora de medicamentos, propiedad del señor Roberto Solís. A saber:

“Artículo 169. Criterios para las Sanciones. Al imponer una sanción, la Autoridad de Salud o la CLICAC, según corresponda, tendrá en cuenta:

1. Los daños que su hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas.
2. Los beneficios obtenidos por el infractor.
3. La condición de reincidencia del infractor.
4. La intencionalidad del infractor o su grado de negligencia.
5. La gravedad de la infracción.”

Que en virtud de las condiciones de los productos farmacéuticos que se encontraban dentro de la máquina automática expendedora de medicamentos, propiedad del señor Roberto Solís, corresponde a esta Dirección aplicar lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 1 de 2001, que versa sobre la retención y decomiso de lo producidos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, así como, establecer una multa ejemplar, a fin que no vuelva incurrir en una falta como esta, en donde se pone en riesgo la salud de las personas, toda vez que se mantenía a la venta y alcance de niños, y otros pacientes con patologías de riesgo, medicamentos tales como viagra, entre otros, que solo se pueden dispensar bajo receta médica.

Resolución No. 125 de 22 de Marzo de 2024
Página No. 10

Que en consideración a lo antes descrito, corresponde a esta Dirección pasar a resolver el presente proceso administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de cinco mil un balboas (B/5,001.00) al señor Roberto Alfredo Solís De León, propietario de la máquina automática expendedora de medicamentos, ubicada en el Edificio Ras Tower, en calle Avenida Carmelo Spadafora, corregimiento de Chitré, provincia de Herrera, bajo el nombre comercial VRAS, por incurrir en la falta grave contenida en el numeral 8 artículo 172 de la Ley 1 de 1 de enero de 2001.

SEGUNDO: Ordenar el decomiso los productos que se encuentran en la máquina automática expendedora de medicamentos, ubicada en el Edificio Ras Tower, en calle Avenida Carmelo Spadafora, corregimiento de Chitré, provincia de Herrera, bajo el nombre comercial VRAS, propiedad del señor Roberto Alfredo Solís De León descritos en el Acta No. 015-24 INSP (6F) ORV, para su disposición final siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 249 de 3 de junio de 2008

Se advierte al propietario de la razón comercial **VRAS**, que debe pagar el costo de la disposición final de los productos contenidos en la máquina automática expendedora de medicamentos antes descrita.

TERCERO: Ordenar al señor Roberto Alfredo Solís De León, el retiro inmediato de la máquina automática expendedora de medicamentos, ubicada en el Edificio Ras Tower, en calle Avenida Carmelo Spadafora, corregimiento de Chitré, provincia de Herrera, bajo el nombre comercial VRAS.

CUARTO: Instruir al Departamento de Supervisión y Licenciamiento de Establecimientos, que supervise lo ordenado en el resuelto segundo y tercero de esta resolución.

QUINTO: Solicitar a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, que cancele el Aviso de Operaciones No. 6-719-2188-2023-574335839, con Razón Comercial a nombre de VRAS, cuyo propietario es el señor Roberto Alfredo Solís de León, por no estar autorizado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar ninguna de las actividades descritas en dicho Aviso.

SEXTO: Advertir que contra esta Resolución procede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

SÉPTIMO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No13 de 1 de marzo de 2023 y Resolución No. 415 de 9 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Mgter. RAMÓN E. JAÉN PÉRALTA
Director Nacional de Farmacia y Drogas, Encargado



En la Ciudad de Panamá

a las 12:00 de la Tarde
del día 25 de Marzo
de 2024 se notificó al Sr.(a) Roberto Robio
con Cédula N° 6-719-2188





REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

DEPARTAMENTO DE AUDITORIAS DE CALIDAD A ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y NO FARMACÉUTICOS
SECCIÓN DE INSPECCIONES



Siendo las 12:05 pm del día 25 de MARZO de 2024, actuando en representación del Ministerio de Salud (Dirección Nacional de Farmacia y Drogas), el Suscrito (a) Licenciado(a) Jorge Alcedo / José A. Alonso con idoneidad: 1979/2592
Procedió a efectuar la Retención en el local Retención y retiro de los productos a continuación descritos, que fueron localizados en la, empresa denominada: VRAS ubicada en: 6 Herrera, Chitró, Chitró
y cuyo Representante Legal es Roberto Alfredo Solís De León con cédula N° 6-719-2188
Con Licencia Comercial No. 6-719-2188-2023-574335 Los productos retenidos y retirados del establecimiento se mantendrán bajo custodia en las instalaciones de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, hasta culminar las investigaciones. (6-719-2188-2023-574335839)

Nombre del Producto	Presentación	Cantidad por envase	Fecha de expiración	N° de Lote	Nombre del Laboratorio Fabricante	País de Procedencia	Total de envases retenidos
ENTEROGERMINA	Suspensión Oral	10 frasco	03/2025	31191	Sanofi	Italia	10 fcos
Microgynon	GRAGEA	21 gragea	05/2025	2326142	Bayer	Brasil	21 gragea
NORGYLON	TAB. RECUBIERTAS	21 Tab. Rec.	04/2024	30765	Costa Gutis	Costa Rica	21 tab. Rec.
Nazil oftonid	Solución	15ml	08/Jul/25	4027288	Sophia	México	3 fcos
Lomotil 2mg	tabletas	40 tab.	AU0957	Feb. 25	Janssen Cilag	México	40 tab.
Respiban 0,5mg/ml	Solución	15 ml	03/2025	V027	Cinfa	ESPAÑA	1 fcos
Viagra 50mg	Tableta Rec.	1 tab.	Abr 27	GLO601	Pfizer	México	2 tab.

Observaciones: Los productos farmacéuticos que se mantengan retenidos en el local, no podrán ser movidos del lugar donde se fijo su ubicación al momento de levantar éste documento.

El incurrir en ésta acción, se interpretará como falta gravísima contenida en la Ley No.1 de 10 de enero de 2001, Título VI, Capítulo I.



Nombre del Producto	Presentación	Cantidad por envase	Fecha de expiración	N° de Lote	Nombre del Laboratorio Fabricante	País de Procedencia	Total de envases retenidos
Geipe Kid	Jarabe	90ml	09/2025	3198	Lab. Rigze	Panamá	2 fcos
Gastrigal N	Suspensión oral	180 mL	09/2027	3215	Lab. Rigze	Panamá	2 fcos
Fleet enema para niño	Soluciones	66 mL	11/2025	2229717	Fleet Laboratories	USA	2 fcos
Poptobismol	Suspensión oral	118 mL	JUN 25	3198171951	Protect & Gamble	EUZ	3 fcos
Vick VapoRub	unguento tópico	50g	JUN 25	31914354M2	Protect & Gamble	México	2 ptes
Zepol	Crema	30g	08/2026	ZD9A246	Laboratorio Zepol	COSTA RICA	3 ptes
Alka Seltzer EXTREME	Tabletas efervescentes	Sin envase 2 ^{no}	10/2024	4-6428176	Bayer	No indica	10 tab.
Alka Seltzer	"	"	15/2025	3-6431589F	Bayer	"	10 tab.
Sal ANDREW NARAMA	Sobre	"	04/2025	535K	GSK	"	11 sobres
Viro-Geip a m	Gel caps	"	01/2026	2306175	Vijosa	No indica	6 gelcaps
Viro-Geip pm	Gel caps	"	02/2026	2305139	Vijosa	No indica	10 gelcaps
AntiFlu-Des MAS	Tabletas	"	AGO/25	BCH072	CHINOIN	México	20 tabletas
Panadol ultra	Caplets	"	05/2025	BF9N	GSK	No indica	12 Caplets
Panadol extra fuerte	tableta	"	04/2025	A57A	GSK	No indica	16 tabletas
Observación: Estos productos son retenidos y retirados de la máquina dispensadora porque no cuenta con licencia de operación para comercializar medicamentos y por mal almacenamiento ya que se observaron ojos con descoloración.							
/							

VRAS



Nombre del Producto	Presentación	Cantidad por envase	Fecha de expiración	Nº de Lote	Nombre del Laboratorio Fabricante	País de Procedencia	Total de envases retenidos
Agfaminofen Jarabg	Jarabg	120ml	08-2027	3078	Laboratorio Rigas	Panamá	- 2 frascos
Ylanol 500mg	tabletas	10 Sobras	Feb-2026	AU0942	Lab. Jansan Cilag	México	- 1 Caja
Somadryl 25mg	tabletas	24 tabletas	Mayo-24	AT1329	Lab. Jansan Cilag	México	- 1 Caja
Advil 300mg	tabletas	Caja 12 tabl	Junio-25	6L3866	Wyath Pharmaceutical Corp	Puerto Rico	1 Caja
Dorival	Cápsulas	Caja 12 Cáps	01-2025	6U32106	Barlinga	España	1 Caja
Sildenafil 50mg	tabletas	Caja 2 tablet	04-2026	3309703	Lab. La Santa	Colombia	1 Caja
Agua Oxigenada	Solución	frasco 120ml	11-2025	3421	Lab Rigas	Panamá	2 frascos
* Gestrigel "N"							
Coal Lubrificante	Coal	15g	07-2026	420723	Lab. Calox	Costa Rica	2 unidades
Coal Fuerte	Cream	40g	10-2024	22CF137	Industria F. Andromac	México	2 unidades
Alava	Caja 12 tab	tabletas	05-2025	6U29161	Bayer Bittarfield GmbH	Guatemala	2 unidades
Istep HCG Urine	Test Pregnancy	1 test	2-06-2025	20220603	Delta Brands INC	EEUU	2 unidades
Condomas viva	6 Pack	6 unidades	09-2027	L32221001	Thai Nippon Rubber Industry	Tailandia	2 unidades
Condomas viva	3 Pack	3 unidades	09-2027	L22221001	Thai Nippon Rubber Industry	Tailandia	2 unidades
Condomas viva	3 Pack	3 unidades	11-2027	240221201	Thai Nippo Rubber Industry	Tailandia	2 unidades
Durex Real feel	3 Pack	3 unidades	09-2025	1001915649	Thai Nippon Rubber Industry	Tailandia	2 unidades
Durex clásico	3 Pack	3 unidades	12-2027	1002025931	SSL Manufacturing	Tailandia	6 unidades
Durex Placer Precondada	3 Pack	3 unidades	09-2027	1001913509	SSL Manufacturing	Tailandia	2 unidades
Durex Maximo Placer	3 Pack	3 unidades	10-2027	1001938485	SSL Manufacturing	Tailandia	2 unidades
/	/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/	/

* Producto fue descrito por error, no considerar este renglon

VRAS



Nombre del Establecimiento: _____
No. de Licencia de Salud Pública: 3/L
Razón Social: _____
Fecha del Acta de Retención: 25/3/2024

Esta Acta se levanta en presencia de:

Por la empresa: U Pao cédula: 6-719-2188 cargo: CEO
_____ cédula: _____ cargo: _____

Regente del Establecimiento: _____

Idoneidad: _____

Por el Ministerio de Salud:

Nombre del Farmacéutico: Jorge Alcaide Firma: [Signature] Registro No. 1979
Nombre del Farmacéutico: Jose A. Alonso Firma: [Signature] Registro No. 2592
Nombre del Farmacéutico: _____ Firma: _____ Registro No. _____

Hora de Finalización: 1:40 pm

SE LES INDICA QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS PARA MOVER, ABRIR LAS CAJAS O DISTRIBUIR ESTOS PRODUCTOS HASTA RECIBIR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS.

Fundamento legal:
Decreto No. 178 del 12 de Julio/2001 Ley No. 1 del 10 de Enero/2001
13 01 MARZO 2023